CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.05.3.23-018 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0520 *Fecha:* 14 ABR 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2021-15484 del 23 de diciembre de 2021, el Departamento de Vichada con Nit 800.094.067-8 a través de su representante legal, presentó solicitud de autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Cruce Subfluvial en el Rio Meta para la Construcción de las Redes de Gas Domiciliario para el Municipio de Santa Rosalía, Departamento de Vichada".

Para los fines pertinentes, el Departamento del Vichada con Nit 800.094.067-8, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de la autorización de Ocupación de Cauce.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
3. Resolución N° 647 de 2020 por medio de la cual se realiza el nombramiento al señor José Aureliano Rodriguez Catimay, en el cargo de secretario del Despacho.
4. Copia del documento de identidad del señor José Aureliano Rodríguez Catimay.
5. Certificado de Tradición y Libertad con N° 540-11613
6. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.152.687.554)
7. Documento técnico en medio físico y magnético.

Mediante oficio No. 500.5.3.22-00618 de fecha 10 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Departamento de Vichada con Nit 800.094.067-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

A través de oficio N° 500.5.3.22-04897 de fecha 24 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA solicitó información al Departamento del Vichada con Nit 800.094.067-8, del pago de los servicios de evaluación, para continuar con el tramite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Cruce Subfluvial en el Rio Meta para la Construcción de las Redes de Gas Domiciliario para el Municipio de Santa Rosalía, Departamento de Vichada"

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2488 del 31 de enero de 2023 y comprobante de consignación No. 67 del 09 de febrero de 2023, por un valor de QUINCE

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.05.3.23-018 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0520 *Fecha:* 14 ABR 2023

MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($15.763.438, oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Departamento del Vichada con Nit 800.094.067-8, presentó solicitud de autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Cruce Subfluvial en el Rio Meta para la Construcción de las Redes de Gas Domiciliario para el Municipio de Santa Rosalía, Departamento de Vichada"

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo*

dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO AL AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*

Revisados los antecedentes, se concluye que el Departamento del Vichada con Nit 800.094.067-8, representado por su Gobernador, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Cruce Subfluvial en el Rio Meta para la Construcción de las Redes de Gas Domiciliario para el Municipio de Santa Rosalía, Departamento de Vichada"

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.05.3.23-018 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0520 *Fecha:* 14 ABR 2023

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO DE VICHADA** con Nit 800.094.067-8, bajo el radicado No. YO. 2021-15484 del 23 de diciembre de 2021 y con numero vital 49000800094067230001, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Cruce Subfluvial en el Rio Meta para la Construcción de las Redes de Gas Domiciliario para el Municipio de Santa Rosalía, Departamento de Vichada.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la autorización de Ocupación de Cauce, se llevarán en el expediente No. 500.05.3.23-018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, **EL DEPARTAMENTO DE VICHADA** con Nit 800.094.067-8, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la autorización de Ocupación de Cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al DEPARTAMENTO DE VICHADA con Nit 800.094.067-8, en la dirección Calle 18 N° 07- 48 Barrio Centro de Puerto Carreño, Departamento de Vichada o al correo electrónico contactenos@vichada.gov.co - planeacion@vichada.gov.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.05.3.23-018 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-23.0520 *Fecha:* 14 ABR 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO

Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Juan Samuel Fonseca Garcia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 22/03/2023